

Precio en Madrid 20 rs. por un año, 14 por seis y 6 por tres meses: en Provincias 22 reales por un año, 12 por semestre y 7 por trimestre, franco, ó por los mismos precios que en Madrid librando el importe directamente en letra de seguro cobro. También se admite en sellos de franqueo del pre-

EL PRECEPTOR

DE

cio de 6 cuartos, mandando 29 sellos por un año, 16 por medio y 9 por trimestre. La correspondencia (franca) al director de EL PRECEPTOR, calle de S. Joaquín, núm. 4, eto. 3.ª, donde se reciben las suscripciones. Publíquese el 15 y último de cada mes, y consta de 16 pág. en 4.º

INSTRUCCION PRIMARIA,



periódico oficial de la Sociedad general de Socorros mutuos entre Profesores de Instrucción pública, y dedicado á la mejora de la enseñanza y defensa del profesorado.

Instrucción primaria.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Sección 8.ª — Circulares.

En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el Gobernador de Ciudad-Real sobre la manera mas conveniente de dar cumplimiento á la Real orden de 19 de abril último, en que se dispuso la renovacion de las comisiones provinciales de instrucción primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que en lo sucesivo se renueven cada cuatro años todos los vocales de las comisiones de provincia, menos el Inspector; pero de manera que cada uno de ellos cese y sea reemplazado en un año distinto; el diputado provincial cuando termine el plazo de la Diputación, y los demás, segun designe la suerte, en los tres años de cada cuatro en que no haya de renovarse el vocal diputado.

2.º Que todos los vocales pueden ser reelegidos, y están facultados para renunciar el cargo cuando lo estimen así.

3.º Que se renueven tambien las comisiones locales, segun estas reglas, en cuanto les sean aplicables.

4.º Que esta medida se considere provisional y duradera hasta que se publique una nueva ley de instruccion pública general ú otra cosa disponga S. M. en virtud de los resultados que la experiencia acredite. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1854.=Domenech.=Sr. Gobernador de la provincia de..

En vista de algunas dudas consultadas á este Ministerio y con el objeto de que las comisiones superiores de instruccion primaria procedan con uniformidad en la ejecucion de los reales decretos de 23 de setiembre de 1847 y 30 de marzo de 1849, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, entre otras cosas que se recuerde á los gobernadores de provincia que no están facultados para resolver por sí ni con acuerdo de las comisiones la reduccion de las escuelas de un grado á otro, ni mucho menos nombrar maestros propietarios para el desempeño de estas sin prévia oposicion, sean cualesquiera los méritos y circunstancias que en ellos concurran.=De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1854.=Domenech.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

PARTE DOCTRINAL.

ORTOLOGIA TEÓRICO PRACTICA. (1)

§. II.

Signos de las pausas.

La coma, la primera y mas corta de las pausas, se representa con este signo (.); y es aquel pequeño intervalo de tiempo

(1) ERRATA NOTABLE. En el número anterior, página 90 en las dos últimas líneas y en la primera de la 91, dice: «mostrándonosos á la vista, nos medio indica..... á los oyentes, por de los órganos,» debiendo decir: «mostrándonosos á la vista, nos indica el pensamiento escrito; la segunda comunica á los oyentes por medio de los órganos, etc.

que empleamos en una aspiracion, cuando despues de hablar algunas palabras continuadas damos descanso á los pulmones, atrayendo al mismo tiempo el aire necesario para proseguir; v. gr.: «Siempre serán apreciados los escritos de Cervantes, como modelo de un lenguaje puro y castizo.» Pero hay casos en que el lector debe marcar estas pausas con alguna mas fuerza y detenimiento, como sucede cuando en la lectura se reunen muchos nombres, verbos ú otras partes de la oracion, v. gr. «La guerra que tan largo tiempo desgarró la Alemania, la Holanda, la Francia, la España, el Portugal y la Italia, estaba apagada por una paz general.»

El punto y coma (;) requiere una pausa de mas duracion que la de la coma; y como este signo se halla colocado generalmente despues de algunas palabras cuyo sentido recibe en las siguientes alguna modificacion ó contrariedad, es preciso expresar unas y otras con el tono propio de la afeccion respectiva, para que hagan impresion en el ánimo del que oye. v. gr. «Hijo mio, has cometido una falta que me es muy sensible y que te perdono con todo mi corazon; pero guárdate de reincidir en ella, porque entonces experimentarás la cólera de un padre irritado y ofendido.» Las expresiones que preceden al punto y coma, son nacidas del corazon de un padre cariñoso que perdona á su hijo delincuente; las siguientes de un juez severo que amenaza con el castigo. Otro ejemplo. «La Religion me consuela en los trabajos y me anima á sufrirlos con resignacion; mas la injusticia de los hombres me pone en un estado de irritacion que no puedo reprimir.» La primera parte de este periodo es la expresion de una virtud cristiana, la segunda es la propension á un vicio contrario.

Los dos puntos (:) indican una pausa mayor que la del punto y coma: regularmente están despues de sentido ú oracion perfecta ó casi perfecta, y las palabras que siguen son generalmente una confirmacion, explanacion ó añadidura á las anteriores, ó bien que son de otro autor ó muy notables. Se llama la atencion del lector con los dos puntos; pero es menester bastante habilidad para que por la modulacion de la voz entiendan los oyentes lo que aquel percibe con la vista: por eso la regla que en estos casos se debe observar, es que en los dos puntos se haga una pausa semi-concluyente, quiero decir, como si se fuese á terminar el periodo y se viese obligado á proseguir la lectura,

mudando el tono de la voz segun la afeccion de la lacinia ó añadidura ; v. gr. «Resiste con valor las tentaciones, porque Jesucristo dice: al que venciere daré á comer del árbol de la vida.»

El punto final (.) nos manifiesta haber acabado de leer un pensamiento y ser necesaria una mayor pausa que la que se hace en los dos puntos , á fin de no confundir el pensamiento leído con el siguiente.

Los puntos suspensivos , que se figuran así::: ó así...., tienen en la lectura el oficio de avisar al lector que cuando llegue á ellos suspenda la voz del mismo modo que si estuviese hablando y, por falta de conocimiento en la materia, no hallase voces con que explicarse, ó que se le hubiera olvidado lo que pensaba decir, v. gr. «Hoy no he cumplido con mi obligacion; pero mañana:::» «No te glories con la victoria, pues tal vez:::» El efecto de estas interrupciones nunca deja de ser afectado; sin embargo es bastante agradable á los que oyen, si el lector sabe ocultar la ficcion con el arte de los muy prácticos.

Con el fin de que los niños tengan facilidad en retener estas reglas, las he recopilado en la siguiente imperfecta octava.

En la coma respira levemente,

Y si con punto está, se mas pausado:

En los dos puntos algo mas detente,

Y en el punto final ya has acabado.

Los puntos suspensivos de repente

Te mandan detener, cual si olvidado

Hubieses las palabras ó el sentido

Que deben explicar lo concebido.

§. III.

De los signos de entonacion.

Acento que se figura así (^), y vá colocado sobre alguna de las letras vocales, es un signo, para alargar el tiempo que naturalmente se emplea en pronunciarla; mas esta dilatacion no es el sonido sordo á que dichas vocales se prestan, sino el esfuerzo del sonido que carga sobre la sílaba dominante que lleva el signo. Por esta pequeña modulacion damos muchas veces á las palabras distinta significacion de la que tendrian sin ella, aunque escritas con idénticas letras ; v. gr. en las voces *cítara* *cítára* *citará* se observa que la primera es el nombre de un instrumen-

to músico; la segunda es tercera persona del verbo *citar* en el pretérito imperfecto de subjuntivo, y la última es tercera persona del futuro imperfecto de indicativo (1). Los que no hacen caso de esta nota, manifiestan desde luego su poca instruccion y menos capacidad. Toda palabra tiene un acento ó sílaba dominante; pero no en todas se acostumbra á poner el signo que le denota, porque sería prolijo y molesto. Para que el lector tenga una guía que le conduzca á leer bien en lo perteneciente al acento, podrá á prender las cuatro reglas siguientes.

1.ª En toda palabra que tenga el signo del acento, se esforzará la voz en la sílaba sobre que se halle.

2.ª Toda palabra de una sílaba, se tendrá por acentuada aunque no lo esté; si bien de dos palabras que estén escritas con las mismas letras siempre se pronunciará con mas fuerza la que esté acentuada.

3.ª Toda voz de dos ó mas sílabas que termine en consonante, no siendo plural de nombre ó verbo, se supone acentuada en la última sílaba; y cuando no siga esta regla general, se verá el acento en una de las anteriores. Los plurales guardan la regla de los singulares, excepto *caractères*, en cuya voz se verifica que el acento predominante pasa de la segunda sílaba á la tercera.

4.ª En toda palabra de dos ó mas sílabas que acabe en vocal, se imagina acentuada la penúltima, excepto cuando esté puesto el acento en alguna anterior ó posterior.

Interrogante, compuesto de dos figuras que se diferencian por su posicion opuesta ($\frac{1}{2}$?), es el signo de la pregunta; la primera está al principio de ella, y previene al lector para que dé á su voz el tono propio de esta modulacion, que consiste en empezar con un tono bajo é irle elevando gradualmente hasta la última palabra en que se halla la segunda figura, precipitando ademas la pronunciacion de la última sílaba en que termina la pregunta, v. gr.» ¿Para qué buscas descanso, habiendo nacido para el trabajo?»

La admiracion consta tambien de dos figuras colocadas en forma inversa (!), y con ella damos á la lectura el tono patético de la exclamacion en la sorpresa que nos causa el gozo ó el do-

(1) Al Profesor toca hacer conoecer al niño los tiempos, modos, etc., del verbo.

lor inesperado, ó cualquiera otro afecto del espíritu, motivado por alguna impresion repentina ó extraordinaria.

La primera figura se halla al principio de la expresion admirativa, para prevenir al lector esta entonacion, que empieza con la voz algo elevada y vá descendiendo por grados hasta terminar en el segundo signo; pero asi como en la pregunta se abrevia la última sílaba, en la admiracion se alarga ó detiene algun tiempo la última palabra. Cuando se reunen muchas cláusulas admirativas seguidas, se baja tanto la entonacion del sonido, que al terminar las últimas, parece que las palabras espiran en los labios, especialmente cuando la admiracion nace de alguna de las pasiones fuertes: v. gr. «¡Cruel! aun no se ha hartado de sangre ese corazon de tigre! ¡Te complacerás (inhumano!) en sacrificar mas victimas á tu fiereza!»

El uso del interrogante y de la admiracion es tan vário, que con dificultad podriamos señalar todas las ocasiones en que se emplean; pues, ademas del uso diferente que tienen en las pasiones simples, son muchos mas los casos en que se complica por las compuestas, yendo juntas la exclamacion y la pregunta y aun mezclada con esta la admiracion; v. gr.. «¡Bárbaro! ¿qué has hecho?» «¡Infeliz! ¿quién te habia de creer capaz de semejante proceder!!!» De modo que, sin exajeracion, se puede sentar por principio que en el acertado uso de estos signos está toda la dificultad de leer bien.

El paréntesis, figurado así (), contiene entre sus signos palabras que son ó no ajenas al discurso; pero que pueden suprimirse cuando no forman parte esencial del pensamiento; v. gr.: «El hombre honrado (sea el que fuere) es estimado de todos.» Cuando entre los signos se ponen palabras que hacen relacion al concepto que expresamos, sirven para ampliar la explicacion de él; v. gr.: «Ayer tarde (serian las dos) ví á tu hermano.» El lector debe hacer conocer á los oyentes la diferencia que existe entre lo principal y lo accesorio. Las palabras contenidas dentro del paréntesis, han de leerse en un tono mas bajo y algo mas velozmente que las restantes del escrito, para que puedan distinguirse de las demás.

Una cosa semejante ocurre algunas veces con palabras colocadas entre dos comas, y que por eso se llaman entrecomado; pero en tales casos tienen inmediata relacion con lo demas del periodo, v. gr. «Yo estimo mucho, no sé porqué, al juez de tu causa.»

COMUNICADO.

Sr. director del *Preceptor*—Muy Señor mío: Si las siguientes líneas merecieren su aprobacion, ruego á V. se sirva insertarlas en su apreciable, cuanto ilustrado periódico.

Varias veces he pensado en remitir á esa direccion algunos renglones sobre la conveniencia de las retribuciones hasta cierto punto, y el método que en mi concepto debiera adoptarse para cobrarlas; pero siempre me he retraído por temor de ser censurado, y mas cuando no hay uno tan solo de mi parecer entre los profesores que han hablado de este asunto. Hoy, sin embargo, me he decidido, no á entrar en materia sobre la conveniencia é inconvenientes de las retribuciones, cuya cuestion mejor que yo podría resolver *El Preceptor* (1), sino á manifestar á mis comprofesores el medio mejor (en mi concepto) de hacer efectivas las retribuciones de los discípulos sin los inconvenientes que trae su cobranza.

Todos estamos bien convencidos de que el primer elemento que ha de ponerse en juego para conseguir los adelantos que son de apetecer en una escuela, es plantear un buen sistema capaz de promover el estímulo general de los alumnos; sin cuyo recurso inútiles serian todos los esfuerzos del profesor por vastos que fueran sus conocimientos. Ahora bien: un medio análogo es el que á mí me ocurre para que las retribuciones sean mejor pagadas, desechando la fatal idea de que los ayuntamientos sean los encargados de cobrarlas, puesto que en la generalidad de las poblaciones son ellos precisamente los que entorpecen el pago, sirviéndoles de pretesto la negativa de los padres. El método que en mi concepto debiera adoptarse para conseguir el objeto apetecido, especialmente en las poblaciones mayores de cien vecinos, es el siguiente.

1.º Que se practique una justa clasificacion, de modo que queden exentos todos los niños verdaderamente pobres.

2.º Que las retribuciones sean mensuales y en dinero, tanto en los pueblos agrícolas, como en los de industria, re-

(1) Damos gracias á nuestro suscritor, y debemos decirle que efectivamente tenemos ánimo de manifestar en ocasión oportuna nuestra opinion acerca de este particular. N. de la R.

duciendo la especie á metálico en los primeros, de manera que sea un justo equivalente de la retribucion anual; por cuyo medio se evitarian las cuestiones que son inevitables en estas poblaciones, porque de exigir aquella á los padres se les hace muy penoso en general pagar el todo en especie, y de aquí el que la mayor parte de los profesores tengan un cobro incompleto, siendo por lo regular los que mas se resisten al pago aquellos que durante todo el año han descuidado la asistencia diaria de sus hijos, empleándolos en faenas en que, por su corta edad, pueden darles bien poco provecho; y por consiguiente, como no han visto en ellos los resultados que, á pesar de sus torcidos pasos, quisieran haber obtenido, se vuelven contra el profesor con palabras ofensivas, sin que haya poder humano que logre convencerlos de su error por sencillas y evidentes que sean las reflexiones que se les hagan.

3.º Que el mismo profesor sea el encargado para su cobro y en la misma escuela, destinando al efecto la hora en que ya se ha dicho la oracion de salida, cuyos momentos serian los mas oportunos para que los niños fijasen su atencion en el que pagaba; y de este modo el deseo de no ser menos que los otros compañeros, y hasta la propension natural del niño á practicar lo que vé hacer á los demás, estimularia á todos á pedir oportuna é importunamente la cuota mensual á sus padres. Y ¿serian estos tan duros con sus propios hijos, al pedirle estos aquella pequeña cantidad, que á los mejor acomodados podrá importar mensualmente real y medio escaso, uno á la clase regular y medio á la de menos facultades? Es de suponer que no; y si por ventura hubiese alguno tan desnaturalizado, seria rarísimo y de aquellos que por su escasisima instruccion no procuran la de sus hijos, á los cuales no estaria de mas el que se les aplicase el núm. 3.º del art. 483 del Código penal vigente.

El no adoptar los medios que dejo indicados en los casos segundo y tercero, es sin duda la principal causa, ó cuando menos contribuye muchísimo á que profesores de reconocido mérito sean desprestigiados al exigir el pago de las retribuciones, segun así lo espone D. Manuel Domínguez Borrero, en su comunicado inserto en la entrega décima de la Revista de este año.

Al calificar de fatal la idea de que los ayuntamientos entiendan en el cobro de las retribuciones, no dudo convendrán conmigo aquellos profesores que se detengan un poco á pensar

sobre lo que con frecuencia están palpando, á saber: 1.º Que hay muchos ayuntamientos que, si bien comprenden su mision, como no ha de reportarles ninguna utilidad el cobro, no hacen la menor gestion para realizarle; y de aquí el que se pague con la negativa de los padres cuando el profesor reclama su contingente: 2.º que hay tambien ayuntamientos, aunque son los menos, que al pagar dicho sueldo se consideran con derecho para retenerse parte de él, y como no es de creer que ningun profesor consienta que se haga comercio con su haber, basta que se aperciban de ello las tales corporaciones, incluso sus secretarios, para que el cobro se convierta en una suma indiferencia; y 3.º por ultimo, que, con tan indeliberados pasos, rebajan de una manera muy conocida la dignidad del profesor, desprestigiándole para con los padres de familia, y haciendo asimismo ilusorias las acertadas disposiciones del gobierno de S. M.

No se crea que el tiempo consagrado para emitir mi débil parecer en este concepto ha tenido por objeto mejorar mi suerte; únicamente me ha conducido el deseo de darle á conocer á todas las poblaciones y profesores que tengan por conveniente adoptarle, puesto que las enunciadas ideas son hijas de mi propia aunque corta experiencia, y por el medio propuesto he conseguido escelentes resultados; advirtiéndole que para ponerle en práctica en mi escuela, precedió la aprobacion unánime del Ayuntamiento y Comision local.

Por último, si en la próxima reforma pudieran suplirse los indicados medios con un aumento moderado en los sueldos fijos, estaria muy conforme con esta determinacion; porque desde luego seria mucho mas ventajosa al profesorado.

Biescas 30 de mayo de 1854.—Bernabé Cajal.

Sociedad de Socorros mútuos entre Profesores de instrucción pública.

PARTE OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Doña Eulalia Escobés, viuda del socio Don Rafael Satué, patenté número 635, Profesor de primera educacion, que fue en

Tafalla, provincia de Navarra, ha recurrido á esta Comision solicitando la pension que por estatutos le corresponde, desde 26 de Mayo de 1854, en que falleció su esposo.

El Don Rafael Satué, dió su nombre para entrar en la Sociedad el dia 10 de Marzo de 1849, solicitando seis acciones de cuarta clase, habiéndosele espedido la patente de Sócio en 17 de Julio de 1849, y satisfecho la cuarta parte del valor de las mismas acciones, como previenen los estatutos, el dia 23 de Julio de 1849.

Las personas que contra estos datos tuvieren que alegar alguna cosa, lo pondrán en conocimiento del Secretario de la expresada Comision de Madrid, calle de Alcalá, núm. 58, cto. 3.º en el improrogable término de un mes, que finalizará el dia 24 del próximo Julio.

Madrid 23 de Junio de 1854.—*El Secretario*, Pedro Perez Saenz.

PARTE OFICIAL.

Sócios que tienen acciones de segunda clase.

D. Ramon Mata, patente núm. 65.

D. Francisco Ruiz de Lerin, patente núm. 197.

D. Julian Lopez, patente núm. 242.

D. Ciriaco Tamé, patente núm. 243.

D. Vicente Garcia, patente núm. 244, se halla en el mismo caso que D. Eusebio Camarero. Véase el suplemento, núm. 10, página 45.

D. Pascual Hernando, patente núm. 306, interesado por 8 acciones de 2.ª, desde 8 de Abril de 1844, tiene ahora 8 y 64 céntimos de 1.ª y puede completar las nueve pagando por una vez 52 rs. y 32 mrs.: y si desea la que falta para tener diez desde la misma época, pagará otros 147 rs.

D. Manuel Moreno, patente núm. 334.

D. Cándido Antiaga, patente núm. 335.

D. Santiago Perez Corral, patente núm. 340.

D. Salvador Rubio, patente núm. 342 y

D. Mariano Belloc, patente núm. 351 se hallan en el mismo

caso que D. Manuel Lógrño: véase el suplemento núm. 12, página 59.

D. Antonio Fuentes Huertos, patente núm. 393 y

D. Valentin de la Fuente, patente número 405, se hallan en el mismo caso que Don Matias de Hijes: véase número 10, página 44.

D. Benito Maria Escalada, patente núm. 432.

D. Manuel Sierra Garcia, patente núm. 456, y

D. Antonio Armisen, patente, núm. 458, se hallan en el mismo caso que D. Ignacio Lardies: véase el núm. 6.º pág. 27.

D. Francisco Presas y Puig, patente núm. 475 se halla en el mismo caso que D. Francisco Mandri: véase su liquidacion en el núm. 10 pág. 46, corrigiendo el año, que debe ser 1846, y no 1840, como allí se dice.

D. Agustin Jordi, patente núm. 526, se halla en el mismo caso que D. Pedro Pablo Aguirre: véase el núm. 6.º, pág. 30.

D. Francisco Ruiz Morote, patente núm. 549.

D. Manuel Benito Torres, patente núm. 568.

D. Francisco Marin, patente núm. 570, y

D. Ecequiel Andividria, patente núm. 575, se hallan en el mismo caso que D. Manuel Galindo Pinto: véase el núm. 6.º página 31.

D. Manuel Pantoja, patente núm. 574.

D. Jacinto Lalueza, patente núm. 575.

D. Ramon Guitar, patente núm. 578.

D. Cipriano Gudel, patente núm. 582.

D. Juan Jorcano, patente núm. 587, y

D. Francisco Javier Ruvalcaba, patente núm. 598, interesados por ocho acciones desde el 2.º semestre de 1848, tienen ahora ocho acciones y 64 céntimos y pueden completar nueve pagando por una sola vez 36 rs. y 13 mrs.; y si desean la que falta para tener diez, pagarán por ella 101 rs.

D. Francisco Martin, patente núm. 603, y

D. Pablo Cugat, patente núm. 610, se hallan en el mismo caso que D. Luis Codina: véase su liquidacion núm. 2 pág. 8, corrigiendo los céntimos que deben ser 64, segun se dijo en los números 4.º y 5.º, «Erratas del pliego A.»

D. Francisco Torres, patente núm. 628 y

D. Juan Bautista Serrano, patente núm. 637, interesados por ocho acciones desde el 2.º semestre de 1849, tienen ahora 8

y 64 céntimos de 1.^a y pueden completar las 9, pagando por una sola vez 30 rs. y 21 mrs.; y si desean la que falta para tener diez, pagarán por ella 85 rs.

D. José Pelegrí y Valenti, patente núm. 653 y

D. Manuel Vergara, patente núm. 654, interesados por 8 acciones desde el primer semestre de 1850, pueden completar las 9 acciones pagando por una sola vez 28 rs. y 3 mrs.; y si desean la que falta para completar 10, pagarán por ella 78 rs.

D. Hilario Berbiela, patente núm. 668.

D. Ignacio María Plazaola, patente núm. 676.

D. Eusebio Ubago, patente núm. 679, y

D. Ramon Tomás Mirás, patente núm. 686, se hallan en el mismo caso que D. Gregorio Martin: véase el núm. 2.^o pág. 5.

D. Lucas Cuesta, patente núm. 455, que tiene dos acciones de 2.^a desde 26 de febrero de 1846, puede completar tres acciones con derechos desde aquella época, pagando 110 rs. y 2 mrs.: tambien puede tomar otra accion mas pagando otros 131 reales, y entonces completará 10 acciones de 1.^a clase, pues que este interesado tiene por otra patente, núm. 95, otras 6 acciones de 1.^a clase desde 21 de abril de 1842.

D. Luis García Sanz, patente núm. 585, interesado por ocho acciones de 2.^a clase desde 9 de mayo de 1845, tiene ahora ocho acciones y 64 céntimos de 1.^a, y puede completar las nueve pagando por una sola vez 50 rs. y 14 mrs.: y si desea la que falta para completar diez, deberá pagar por ella 140 rs.

D. Damian de la Cuesta García, patente núm. 180, intesado por 6 acciones de 2.^a clase desde 21 de setiembre de 1842, tiene ahora seis acciones y 48 céntimos de 1.^a, y puede completar las siete pagando por una sola vez 79 rs. y 20 mrs.; y si desease tomar mas acciones de la misma clase y desde la misma época, tendrá que pagar por cada una 155 rs.

D. José Blanco, patente núm. 221 interesado por 6 acciones de 2.^a clase desde 15 de marzo de 1845, se halla exactamente en el mismo caso, que D. Damian de la Cuesta.

D. Gregorio Cuadrado, patente núm. 511, interesado por 6 acciones de 2.^a clase desde 11 de junio de 1847, tiene ahora 6 acciones y 48 céntimos de 1.^a, y puede completar las 7, pagando 62 rs. y 52 mrs. por una vez; y si desea mas acciones de la misma clase y desde la misma época, habrá de pagarlas á 121 rs.

D. Pedro Lozano, patente núm. 529, interesado por 6 ac-

ciones de 2.^a clase desde 15 de setiembre de 1847, tiene ahora 6 acciones y 48 céntimos, y puede completar las 7, pagando por una vez 59 rs. 10 mrs.: y si desea mas de la misma clase y desde la misma época, habrá de pagarlas á 114 rs. cada una.

D. Francisco Prieto, patente núm. 553, interesado por 6 acciones de 2.^a clase desde 16 de marzo de 1848, tiene ahora 6 acciones y 48 céntimos de 1.^a, y podrá completar 7 pagando por una vez 55 rs. y 22 mrs.: y si desea mas acciones de la misma clase y desde la misma época, habrá de pagar 107 rs. por cada una.

D. Tomás Herranz, patente núm. 589, interesado por 4 acciones de 2.^a clase desde 26 de octubre de 1848, tiene ahora 4 acciones y 52 céntimos de 1.^a, y puede completar las 5 pagando por una vez 68 rs. y 24 mrs.: y si desease mas acciones de la misma clase y desde la misma época, habrá de pagarlas á 101 reales.

D. Antonio Monforte patente núm. 656 interesado por 6 acciones de 2.^a clase desde 7 de junio de 1850 se halla exactamente en el mismo caso que D. Tiburcio Gonzalo: véase núm. 10, página 42.

D. Pedro Fortuny patente núm. 665 interesado por 4 acciones de 2.^a clase desde 6 de octubre de 1850, tiene ahora 4 acciones y 52 céntimos de 1.^a, y puede completar las 5 pagando una vez 46 rs. 20 mrs. El mismo Sr. Fortuny, interesado por otras 4 acciones, de 2.^a con la patente núm. 720 desde 7 de noviembre de 1852, puede completar las 5, pagando 24 rs. y 28 mrs.

D. Inocencio Julian Lite, patente núm. 685 interesado por 6 acciones de 2.^a clase desde 16 febrero de 1851, tiene ahora 6 acciones y 48 céntimos de 1.^a, y puede completar las 7 pagando por una vez 51 rs. y 16 mrs.; y si desea tener mas acciones de la misma clase y desde la misma época, habrá de pagarlas á razon de 60 reales y medio cada uno.

D. Vicente Mingo, patente núm. 714, interesado por 4 acciones de 2.^a clase desde 5 de julio de 1852, tiene ahora 4 acciones y 52 céntimos de 1.^a y puede completar las 5 pagando por una vez 24 rs. y 28 mrs.: y si desea tener mas acciones de la misma clase y desde la misma época, pagará por cada una 36 reales y medio.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

DUDAS.

1.ª ¿En qué época debe pagar lo restante que queda á deber un Sócio satisfaciendo solamente á su entrada la cuarta parte?—«El Sócio no pagará á su entrada mas que la cuarta parte del valor de las acciones que hubiese tomado, quedando con la obligacion de pagar lo restante ó parte de ello, *cuando se le pida.*» Esto es lo que dice el artículo 11 de los Estatutos, y por consiguiente no hay época determinada para hacer dicho pago. Sin embargo, casi se puede asegurar que dichas tres cuartas partes no se exigirán *nunca* al Sócio activo, sino al pensionista, descontándole esta deuda de la primera ó primeras cantidades que cobre por pension ó jubilacion, en conformidad al artículo 104: esto es lo que ha sucedido hasta ahora, y lo que sucederá (nos atrevemos á decir) en adelante. Pero queremos tambien decir que, si circunstancias que no están á nuestro alcance, hiciesen un día conveniente la realizacion de las tres cuartas partes que tenemos en deuda todos los Sócios, habria de ejecutarse, en nuestro sentir, de tal manera, que la deuda se solventase en plazos y dentro de un término de TRES AÑOS CUANDO MENOS; pues solo así se atenderia al espíritu de los Estatutos, y además estamos bien persuadidos á que si por ventura llegase este caso (que no esperamos) la Junta de Apoderados que habria de votar este pedido extraordinario segun la facultad 5.ª del artículo 19, no obraria en otro sentido por el bien de la Sociedad toda y de cada uno de las asociados.

2.ª ¿Es siempre igual el dividendo por semestre sin sufrir alteracion, aunque el Sócio por su edad vaya pasando por distintas clases?—Siempre igual; pues el Sócio que toma, por ejemplo, acciones de primera clase inscribiéndose en la Sociedad antes de cumplir 34 años, de primera clase las conserva mientras sea Sócio activo, aunque llegue á verse en la edad octogenaria que es lo que la Sociedad debe apetecer.

3.ª Concedida la pension por imposibilitarse el Sócio, si este vive posteriormente muchos años, ¿pasa de todos modos á su viuda, hijos ó padres el disfrute de la pension?—Sí.

4.ª ¿Por cuánto tiempo es este disfrute en la familia?—En la viuda mientras permanezca en este estado; y aun casándose, si

volviere á enviudar, tiene derecho á volverse á la pension si algun hijo ó hija del Sócio no la estuviere disfrutando. En los hijos hasta que cumplen 21 años, y despues si se hallasen imposibilitados. En las hijas hasta que toman estado. En el padre sexagenario ó impedido y en la madre viuda mientras vivan.

5.º ¿Es una pension hereditaria? ¿Tiene algun límite? ¿cuáles y qué condiciones se requieren?—No comprendemos bien lo que se quiere saber por estas preguntas; mas por si atinamos á satisfacer el deseo de nuestro suscriptor, diremos que todos los que tienen derecho á la pension la heredan juntamente por su parte y por el todo al fallecimiento del Sócio: de manera que si este deja, por ejemplo, viuda, un hijo y dos hijas, los cuatro heredan juntamente la pension: muere despues la madre, y la misma pension queda en el hijo y las dos hijas; cumple el hijo los 21 años y la misma pension queda en las dos hermanas: cácase luego una de estas, y la otra continúa con la misma pension que dejó su padre.

6.º Puede un Sócio pedir su retiro cuando le acomode y disfrutar la pension que le corresponde?—Eso, nó: como no se halle imposibilitado, tan solo á la edad de 70 años puede pedir su jubilacion.

7.º Se dice en la instruccion 4.ª: «Cada semestre se pagará un dividendo cuya cuota no excederá nunca de 8 rs. por cada accion de 1.ª clase y proporcionalmente de las demás.» ¿Cuál es, pues, esta proporcion? ó ¿cómo se averigua lo que ha de caber á la 2.ª, 3.ª etc. clase?—Muy fácilmente: la instruccion 2.ª fija el valor ó precio por el cual se representa una accion de 1.ª, 2.ª, 3.ª etc. clase: tomando, pues, las relaciones allí establecidas es muy sencilla la resolucion de cualquier problema. Supuesto: Si una accion de 1.ª clase, representada por 50 rs., paga 8; una accion de 2.ª representada por 55:: una de 3.ª representada por 60,::: una de 4.ª representada por 65,..... ¿cuánto pagará? Formando las correspondientes proporciones, tendrémós:

2.ª clase... 50: 8:: 55: 8,8 esto es, 8 reales y 8 décimas por una accion.

3.ª clase... 50: 8:: 60: 9,6..... 9 rs. y 6 décimas.

4.ª clase... 50: 8:: 65: 10,4..... 10 rs. y 4 décimas.

5.ª clase... 50: 8:: 70: 11,2..... 11 rs. y 2 décimas.

y así de las demás.

ANUNCIOS.

Estando para terminar el 2.º trimestre del presente año, y debiendo dar la Comision superior, á el Ministerio de Gracia y Justicia un estado de quedar satisfechos de sus respectivas dotaciones los Maestros y Maestras de instruccion primaria de esta provincia, los Sres. Alcaldes presidentes de las Comisiones locales, remitirán bajo su responsabilidad, antes del 10 de Julio próximo, los recibos duplicados de estar aquellos pagados, debiendo advertir que pasado dicho término, adoptará la misma, con arreglo á lo dispuesto en art. 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, las medidas que juzgue necesarias, para que se cumplan sus disposiciones cual corresponde. Albacete 17 Junio de 1854. El Presidente, *Joaquin Alonso*. P. A. D. L. C. S., *Antero Sanchez*, Secretario interino.

Navarra. Se hallan vacantes las escuelas siguientes:

En Tafalla una elemental ampliada, por fallecimiento de D. Rafael Satué, con la dotacion de 6000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres, casa, sin retribuciones.

En Corella otra elemental ampliada por dimision de D. Márcos Antonio Oyamburu, con el sueldo de 6000 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres, casa sin retribuciones. Será obligacion del que obtenga esta plaza el contribuir con un real de vn. diario al mencionado Oyamburu, mientras éste no obtenga algun destino público.

En Aoiz otra completa, por dimision de Don Francisco Ardanaz, con el sueldo de 3000 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y 400 rs. vn. mas por casa y retribuciones de los niños.

Tambien estan vacantes las escuelas de niñas de Cintruénigo, Peralta y Olite; la primera con el sueldo de 2200 rs. vn. fijos y 680 rs. vn. mas por retribuciones y casa: la segunda con 2000 rs. de dotacion fija, 500 rs. mas por retribuciones y casa gratuita, y la tercera con 2000 rs. fijos, casa y las retribuciones de las niñas.

Todas estas plazas y las de igual clase que resulten vacantes antes del 18 de Julio próximo, se proveerán por oposicion al dia siguiente 19 ante el Tribunal de censura, establecido en esta capital, en conformidad con las disposiciones del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real órden de 7 de Julio de 1850. Los ejercicios de oposicion tendrán lugar el mencionado dia 19 de Julio próximo á las 8 de la mañana en una de las salas de la escuela normal de maestros, establecida en S. Francisco.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Comision provincial, para el dia 17 del indicado mes de julio. Pamplona 11 de junio de 1854.—El presidente, *Antonio Alegre Dolz*. Antonio Lopez, Secretario.

MADRID:—1854.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE VAZQUEZ E HIJOS.

Ancha de S. Bernardo, 17.